

General Roca, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00487-P-2025 () caratuladas "*MORALES PABLO ALEJANDRO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)*", traídas a despacho para resolver lo dispuesto por la Secretaría de Causas Originarias y Constitucional STJ N°4 mediante Sentencia Definitiva N° 2026-D-96, como así también lo dispuesto en fecha 12/08/2026 por la Dra. Verónica Rodríguez en su carácter de Jueza Revisora.

CONSIDERANDO:

I.- El presente trámite tuvo origen en fecha 05/05/2026, cuando el Sr. Defensor Adjunto, Dr. BRUNO SCALA, interpuso acción de hábeas corpus en representación de [NOMBRE_1], quien cumple condena en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 de General Roca (en adelante, E.E.P. N° 4). En dicha presentación denunció un agravamiento de las condiciones de detención y solicitó la intervención judicial ante las irregularidades vinculadas al sistema de calefacción y a la provisión de gas. Asimismo, hizo saber que había solicitado el ingreso de una estufa eléctrica de bajo consumo para paliar las bajas temperaturas, petición que habría sido denegada verbalmente, sin expresión de fundamentos ni resolución escrita.

En fecha 06/05/2026, este Juzgado de Ejecución Penal N° 10 rechazó la acción interpuesta, con fundamento en los informes remitidos por la Unidad Carcelaria, de los cuales surgía que las restricciones vinculadas a la provisión de gas y calefacción obedecían a la existencia de conexiones no reglamentarias que, por razones de seguridad, debieron ser anuladas. Asimismo, se informó que MORALES se encontraba autorizado a utilizar estufas eléctricas de bajo consumo (de hasta 800 W), de acuerdo con la capacidad de las instalaciones eléctricas del establecimiento.

Dicho decisorio fue apelado por el Dr. BRUNO SCALA en fecha 14/05/2026 y, posteriormente, el 27/07/2026, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, mediante Sentencia N° 96/2026, resolvió hacer lugar al recurso, revocar la sentencia dictada por este Juzgado y remitir las actuaciones para el dictado de un nuevo pronunciamiento que garantizara los derechos del amparista privado de su libertad ambulatoria.

En fecha 31/07/2026, este Magistrado llevó a cabo una inspección en el E.E.P. N° 4, oportunidad en la que constató que el sector principal del edificio se encuentra conformado por un pasillo de aproximadamente treinta y cinco (35) metros de largo por tres (3) metros de ancho, sobre uno de cuyos laterales se ubican cinco (5) celdas, entre ellas la ocupada por el interno MORALES. A pocos metros del ingreso al pasillo se encuentra instalado un calefactor nuevo de 9.000 kcal/h, destinado a calefaccionar dicho sector y las celdas allí emplazadas.

Durante la inspección se tomó contacto con el interno MORALES, quien manifestó que el poder calorífico del artefacto resultaba insuficiente para acondicionar adecuadamente su celda, en particular durante la noche, cuando desciende la temperatura. Por su parte, el Comisario PEDRO AEDO, Director del establecimiento, informó que existe provisión de gas en todo el edificio y explicó que, en oportunidad de una inspección realizada por personal de la empresa prestataria Camuzzi, se detectaron artefactos y conexiones no permitidas que podían representar un riesgo para las personas. En razón de ello, dichas conexiones fueron anuladas y los anafes retirados, toda vez que, de mantenerse esa situación, se procedería a interrumpir el suministro de gas en la totalidad del complejo. Asimismo, hizo saber que se encontraba prevista la colocación de un segundo calefactor en el pasillo, de iguales características al ya instalado, cuya adquisición e instalación se encontraba en trámite ante las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial con asiento en la ciudad de Viedma.

Consecuentemente, en fecha 03/08/2026, el Sr. Defensor Penal Adjunto solicitó que, con carácter urgente, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar una adecuada calefacción al interno [NOMBRE_1] y dar cumplimiento y ejecutoriedad a la Sentencia N° 96/2026 del Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, peticionó que se requiriera al Director del E.E.P. N° 4 y al Director del Servicio Penitenciario Provincial la documentación y constancias de las gestiones realizadas para la adquisición e instalación del segundo calefactor en el pasillo, como así también el número del expediente licitatorio correspondiente.

Toda vez que, al momento de efectuarse la presentación de la Defensa, los decisorios aludidos aún no se encontraban firmes, se requirió asimismo al Servicio Penitenciario Provincial que informara las medidas adoptadas para garantizar la adecuada calefacción de la celda en la que se encontraba alojado [NOMBRE_1].

Dicha providencia fue impugnada por el Dr. BRUNO SCALA, quien sostuvo que de la propia acta de inspección surgía que persistía la situación de agravamiento de las condiciones de detención denunciada por su asistido, derivada de la insuficiente calefacción, por lo que entendió que correspondía la actuación oficiosa del suscripto.

Entretanto, en fecha 05/08/2026 se recibió respuesta del Sr. Director de Técnicas Penitenciarias, Comisario Inspector JUAN ACUÑA, quien mediante Oficio N° 1269 "DTP-SPP-V" informó que durante el transcurso de la semana siguiente se constituiría en el Establecimiento Penal N° 4 el gasista matriculado adscripto a esa Dirección General, a fin de proceder a la instalación del segundo calefactor en el pasillo del establecimiento. Dicha respuesta fue acompañada al momento de proveerse la concesión del recurso interpuesto.

Finalmente, en fecha 12/08/2026 se celebró audiencia ante la Dra. VERÓNICA RODRÍGUEZ, Jueza Revisora del Tribunal de Impugnación, quien resolvió hacer lugar a la revisión interpuesta por la Defensa y disponer, con carácter urgente, la instalación del calefactor que, conforme lo informado por el Servicio Penitenciario Provincial, se encontraba disponible para su colocación, debiendo este Juzgado ordenar su instalación dentro del término de veinticuatro (24) horas. Asimismo,

estableció que, excepcionalmente y previa intervención de la Defensa, el condenado debía ser reubicado en otro lugar de alojamiento que reuniera condiciones adecuadas, ya sea dentro del Establecimiento Penal N° 4 o en otra Unidad, hasta tanto se solucionara la situación objeto del presente trámite.

Finalmente, corresponde señalar que en fecha 12/08/2026 la Sentencia N° 96/2026 del Superior Tribunal de Justicia adquirió ejecutoriedad, tal como fuera puesto de manifiesto por la Defensa durante la audiencia celebrada ese mismo día, resultando a partir de entonces plenamente exigible su cumplimiento.

II.- Reseñados los antecedentes del caso, y de conformidad con lo establecido por el art. 43 de la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 24.660, las Leyes Provinciales Nros. 3008 y 5776, y lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia y la Jueza Revisora, corresponde adoptar las medidas necesarias para resguardar las condiciones de detención de [NOMBRE_1], en su carácter de persona privada de la libertad alojada en el E.E.P. N° 4, garantizando condiciones adecuadas de calefacción que le permitan afrontar las bajas temperaturas propias de la época invernal, conforme las exigencias constitucionales y convencionales aplicables.

Por lo expuesto, el Dr. FERNANDO ROMERA, titular de este Juzgado de Ejecución N° 10, entendiendo en estas actuaciones, RESUELVE:

1) **GARANTIZAR** los derechos del interno [NOMBRE_1], alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 de General Roca, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y por la Jueza Revisora del Tribunal de Impugnación (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 5776).

2) **ORDENAR** a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial y al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 4, que en el plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS proceda a instalar un segundo calefactor no menor a 9.000 kcal/hs en el pasillo de la Unidad, u otro sistema idóneo, que garantice la calefacción en la celda que ocupa el interno [NOMBRE_1].

3) **ORDENAR** que, para el supuesto excepcional de que la medida dispuesta en el punto precedente no pudiera ser cumplimentada dentro del plazo establecido, y previa intervención de la Defensa en atención a la condición de ex-integrante de la fuerza policial que reviste el interno, se proceda a la reubicación de [NOMBRE_1] en un sector que reúna condiciones adecuadas de calefacción, ya sea dentro del Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 o en otra Unidad de Detención, hasta tanto se encuentre solucionada la situación que motivó el presente trámite, bajo apercibimiento de ley.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 y al Servicio Penitenciario Provincial con ADJUNTOS: Sentencia N° 96/2026 del Superior Tribunal de Justicia y acta de audiencia del Tribunal Revisor.